

**CLÁUSULAS DE TRABAJO ENTRE SOLGIC SOLUCIONES EN LOGÍSTICA Y SUS CLIENTES EN
CUANTO A SERVICIOS DE ALMACENAJE GENERAL DE MERCANCÍA.**

CLÁUSULAS :

PRIMERA.- Objeto: “EL DEPOSITARIO” se obliga a prestar a “EL DEPOSITANTE” los servicios de depósito (almacenamiento) de mercancía con arreglo a lo dispuesto en este contrato. “EL DEPOSITANTE”, por su parte, se obliga a pagar cumplidamente las tarifas aceptadas y pactadas, en los tiempos establecidos.

SEGUNDA.- Prevalencia y carácter global del contrato: Las condiciones y obligaciones de los contratantes, prevalecerán durante el tiempo pactado en el presente contrato, y solo podrán perder vigencia si son reemplazadas por acuerdos específicos posteriores por escrito y que estén signados por un representante legal de las dos partes.

TERCERA.- Otros servicios: Si “EL DEPOSITANTE” necesita otros servicios, no previstos en este documento, su costo deberá acordarse por separado y se facturarán aparte, para ello las partes deberán celebrar un adendum al presente contrato, en el que se definan los servicios a prestar y las condiciones de el mismo.

CUARTA. – Propiedad y naturaleza de las mercancías: “EL DEPOSITANTE” declara que todas las mercancías que entregará a “EL DEPOSITARIO” serán de su propiedad, y se obliga a informar adecuadamente y por escrito a “EL DEPOSITARIO” sobre todo gravamen, limitación de dominio, cambio de propiedad o embargo que pese sobre ellas. En desarrollo de este contrato solo se admitirán mercancías lícitas, que no sean objeto de persecución judicial o administrativa, y que tengan todos los permisos legales para su libre tránsito, almacenamiento, distribución, consumo y/o demás servicios que “EL DEPOSITARIO” llegara a realizar.

“EL DEPOSITARIO” no recibirá sustancias inflamables, explosivas, narcóticas, precursoras o que hayan sido sometidas a cualquier forma de control por las Autoridades Fiscales, Aduaneras, Sanitarias, Militares o cualquier otra, respecto de su almacenamiento.

“EL DEPOSITARIO” no verificará los títulos de propiedad de las mercancías que reciba, por lo cual “EL DEPOSITANTE” asume toda la responsabilidad en este sentido, expresando desde este momento bajo protesta de decir verdad, que las mercancías que entregará a “EL DEPOSITARIO”, no han sido motivo de ilícito alguno.

QUINTA. – Valor de la mercancía: Para todos los efectos de este contrato, las mercancías serán contabilizadas por “EL DEPOSITARIO” por el precio que declare “EL DEPOSITANTE” al momento de su entrega en el domicilio donde se constituya el depósito, pero en todo caso dicho precio debe corresponder a su precio de costo, sin incluir utilidad alguna.

Si al ingreso de la mercancía “EL DEPOSITANTE” no ha informado el precio de costo, “EL DEPOSITARIO” la registrará por el valor que aparezca en los documentos que estén a su disposición (documentos de transporte, facturas, pedimentos, etc.), sin incluir ningún factor de utilidad. A falta de estos documentos y para cualquier efecto derivado del presente pacto, “EL DEPOSITANTE” acepta que las mercancías se contabilicen a razón de un 60% sesenta ciento debajo de su precio comercial en el mercado.

SEXTA.– Derecho de prenda: Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante sobre el derecho de retención, “EL DEPOSITANTE” constituye en favor de “EL DEPOSITARIO” prenda con

tenencia sobre los bienes de su propiedad que estén depositados en cualquier instalación de **"EL DEPOSITARIO"**, para garantizar el pago de las facturas y sus intereses. La prenda se entiende irrevocable, mientras subsistan deudas a favor de **"EL DEPOSITARIO"**, incluso cuando tales deudas e intereses hayan sido causados por mercancías distintas a aquellas respecto de las cuales se ejercen los derechos de la prenda.

SEPTIMA. – Vigencia del contrato: La duración del presente contrato será la pactada por las partes. El contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento, por otros 12 meses, a menos que alguna de las partes informe por escrito a la otra su voluntad de no prorrogarlo, con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario respecto de la fecha de vencimiento; en dicho supuesto, las tarifas tendrán un incremento establecido por las partes, debiendo continuar vigentes el resto de las condiciones pactadas en el presente contrato.

"EL DEPOSITARIO" podrá dar por terminado unilateralmente este contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo o alguna de sus prorrogas dando un aviso por escrito con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación prevista, sin que haya lugar al pago de indemnizaciones por este hecho, con la única obligación de hacer entrega de las mercancías al **"EL DEPOSITANTE"**, siempre y cuando éste último se encuentre al corriente en el pago de las facturas y demás obligaciones para con **"EL DEPOSITARIO"**.

OCTAVA.- Confidencialidad y no revelación: Las partes se comprometen solemnemente a guardar en la más absoluta reserva toda información de carácter confidencial que su contraparte les confíe para los propósitos de este contrato.

Así mismo, las partes reconocen que no tienen derecho a usar, y no usaran, la información confidencial que reciban, a menos que tal uso haga parte de sus obligaciones en este contrato.

Las partes aceptan que este compromiso de confidencialidad y no revelación de información permanecerá vigente incluso después de que su relación contractual termine. La parte que incumpla este compromiso indemnizará plenamente los perjuicios que cause a la otra.

No se entiende como información confidencial aquella que: **(i)** sea parte del dominio público sin que medie una acción u omisión de la otra parte; **(ii)** ha sido del conocimiento de la otra parte debido a medios legítimos distintos de la revelación por la otra parte; **(iii)** es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricción en la revelación; o **(iv)** es independientemente desarrollada por la otra parte sin el uso de o sin hacer referencia a la Información Confidencial de la otra parte.

La revelación de información confidencial no será considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad si dicha información es suministrada: **(a)** en obediencia a una norma legal o a orden judicial o de otra autoridad administrativa o gubernamental; o **(b)** es realizada por una parte a su asesor legal o abogado, a sus subcontratistas o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, la parte reveladora deberá informar a la otra parte de las circunstancias descritas en el literal **(a)** de la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada sea usada únicamente para el

propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

NOVENA. – Propiedad de bases de datos, documentos: Las bases de datos que “**EL DEPOSITARIO**” cree para atender las operaciones de “**EL DEPOSITANTE**” serán de su propiedad, incluso cuando tales bases hayan sido creadas a partir de información suministrada por “**EL DEPOSITANTE**”. “**EL DEPOSITARIO**” declara que serán de su propiedad exclusiva, sin restricción alguna, incluyendo sin limitarse a softwares, sistemas, especificaciones, documentación, y en general cualquier otra creación, de propiedad de “**EL DEPOSITARIO**” o licenciada por la misma, y usada por “**EL DEPOSITARIO**” o sus respectivas Filiales o subcontratistas durante la prestación de los servicios.

“**EL DEPOSITARIO**” se reserva todos los derechos de propiedad intelectual, es decir, metodologías, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, experiencia, herramientas, *know how*, que “**EL DEPOSITARIO**” posea actualmente, haya desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente contrato, o que adquiera durante la prestación de los servicios. Por lo tanto, “**EL DEPOSITANTE**” no podrá utilizarlos ni divulgarlos sin consentimiento previo y expreso de “**EL DEPOSITARIO**”.

DÉCIMA.- Contratista independiente: Se deja expresa constancia que el contrato no generó, genera ni generará ningún nexo laboral entre “**EL DEPOSITARIO**” y “**EL DEPOSITANTE**”, ni entre “**EL DEPOSITANTE**” y las personas que contrate “**EL DEPOSITARIO**” para la ejecución del presente contrato, sus relaciones se registrarán solamente por las normas civiles y comerciales.

“**EL DEPOSITARIO**” obra y obrará en todo momento por sus propios medios, bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, siendo claramente entendido que las instrucciones, sugerencias, o recomendaciones que “**EL DEPOSITARIO**” o el personal a su cargo reciban de “**EL DEPOSITANTE**” en relación con el presente contrato, en ningún momento constituyen subordinación o dependencia sino colaboración necesaria para desarrollar su objeto.

“**EL DEPOSITARIO**” empleará en la ejecución del servicio aquí contratado sus propios trabajadores o subcontratistas, razón por la cual “**EL DEPOSITANTE**” deja expresa constancia de que los servicios contratados son extraños a su objeto, labores y negocios ordinarios propios de su actividad y en consecuencia no asume ninguna responsabilidad directa, o indirecta por los salarios, prestaciones sociales, compensaciones o indemnizaciones que “**EL DEPOSITARIO**” deba o quede debiendo a sus trabajadores.

En cualquier caso, “**EL DEPOSITARIO**” responderá por cualquier reclamo que llegaren a intentar sus empleados o subcontratistas en contra de “**EL DEPOSITANTE**”, por lo que se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto que pudiera derivarse de dicho supuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Cesión y Subcontratación: Las partes no podrán ceder a ningún título el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. “**EL DEPOSITARIO**” podrá subcontratar sus servicios con terceros, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con “**EL DEPOSITANTE**”. “**EL DEPOSITARIO**” es en todo caso, responsable por los errores u omisiones de los subcontratistas.

DÉCIMA SEGUNDA. – Cláusula Penal.- En caso de incumplimiento por parte de **“EL DEPOSITANTE”** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, éste deberá pagar a **“EL DEPOSITARIO”** el equivalente al diez por ciento (10%) del valor que corresponda a las operaciones garantizadas y referidas en la Clausula Cuarta Inciso a) del presente contrato.

En caso de terminación anticipada por parte de **“EL DEPOSITANTE”**, antes de finalizado el plazo inicial o alguna de sus prorrogas, éste deberá pagar a **“EL DEPOSITARIO”** una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor que corresponda a las operaciones garantizadas y referidas en la Clausula Cuarta Inciso a) del presente contrato, sin menoscabo del pago de los demás perjuicios que pueda causar a **“EL DEPOSITARIO”** por la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA TERCERA. – Direcciones para Notificaciones: Para que surtan efecto legal y contractual, todas las comunicaciones y notificaciones derivadas de este contrato deben ser enviadas a aquellos domicilios que las partes dejaron señalados en el Capítulo de Antecedentes.

“EL DEPOSITANTE” enviará a **“EL DEPOSITARIO”** una comunicación escrita firmada por su Representante Legal, informando el nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para disponer de la mercancía, quienes deberán registrar su firma en las tarjetas que **“EL DEPOSITARIO”** maneja para dicho efecto.

DÉCIMA CUARTA.- Prevención Lavado De Dinero: **“EL DEPOSITANTE”** se obliga para con **“EL DEPOSITARIO”** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que **“EL DEPOSITARIO”** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato en caso que **“EL DEPOSITARIO”** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

DECIMA QUINTA.- Obligaciones de “EL DEPOSITARIO” en el depósito: Son principales obligaciones de **“EL DEPOSITARIO”** en el depósito las siguientes:

a).- Recibir las mercancías que lleguen a las instalaciones de **“EL DEPOSITARIO”**, dejando constancia de su estado aparente.

b).- Ubicar la mercancía dentro de las instalaciones en bodega o en patios.

c).- Custodiar las mercancías desde el momento en que ingresen a sus instalaciones hasta el momento en que salgan.

Salvo acuerdo expreso y escrito en contrario, **“EL DEPOSITARIO”** no implementará condiciones especiales de almacenamiento para los bienes que reciba, limitándose a almacenarlos en sus bodegas. **“EL DEPOSITANTE”** conoce y acepta las instalaciones en donde se guardará la mercancía, por lo que ellas no se modificarán ni adaptarán de ninguna forma para recibir la mercancía. Si **“EL DEPOSITANTE”** requiere otras adecuaciones; o el cumplimiento de medidas especiales de higiene, seguridad industrial o seguridad ambiental; o la adopción de otras prácticas logísticas, se precisará un acuerdo separado. **“EL DEPOSITANTE”** acepta y asume el riesgo de deterioro de sus productos por el simple paso del tiempo y de las condiciones ambientales.

“EL DEPOSITARIO” no asume obligaciones adicionales al almacenamiento, como: mantener la mercancía a una determinada temperatura o a un determinado grado de sequedad ambiental; mantenerla libre de polvo o de óxido provenientes de factores ambientales; hacer mantenimiento preventivo o correctivo; mantener la mercancía alejada de otras mercancías; mantener la mercancía en lugares cerrados o exclusivos; toma de seriales, control de fechas de vencimiento, etc.

“EL DEPOSITARIO” tampoco responde por el cumplimiento de los contratos de transporte, que hayan sido contratados directamente por **“EL DEPOSITANTE”**.

“EL DEPOSITANTE” se obliga a informar adecuadamente por escrito a **“EL DEPOSITARIO”** acerca de toda precaución o cuidado especiales que requieran las mercancías para su manejo y almacenamiento. **“EL DEPOSITANTE”** asumirá la responsabilidad por daños que sufra la mercancía debido a circunstancias especiales que no informó previa y adecuadamente por escrito, así como también responderá de aquellos daños que por dicha causa se ocasionen a las instalaciones de **“EL DEPOSITARIO”**.

DECIMO SEXTA. – Recibo: Al recibo de la mercancía, **“EL DEPOSITARIO”** verificará únicamente la cantidad de cajas o bultos y su estado aparente, salvo exista acuerdo en contrario entre las Partes. **“EL DEPOSITARIO”** no abrirá cajas o empaques ni verificará otros aspectos, como estado de los sellos o cintas, estado de los precintos (excepto para mercancía que llegue en tránsito aduanero), estado interno de la mercancía empaquetada, funcionamiento, etc.

“EL DEPOSITARIO” firmará en señal de recibo los documentos de transporte o las órdenes de remisión, pero su firma no implica aceptación de lo que se diga en tales documentos respecto del contenido interno (número de unidades, naturaleza, calidad, estado, etc.) de bultos y cajas no abiertos.

Si, durante el almacenamiento, se abren las cajas o empaques y se descubren daños, faltantes o excesos en las unidades, frente a lo anunciado en los documentos de ingreso, **“EL DEPOSITARIO”** podrá modificar los documentos de depósito para hacer constar el contenido verdadero de los bultos, dando aviso de dicha circunstancia a **“EL DEPOSITANTE”**.

Lo hasta aquí dicho es aplicable igualmente para bultos no cerrados, pero cuyo contenido total no es apreciable a simple vista, como sucede con la mercancía palletizada, en la cual sólo son visibles las unidades exteriores, quedando ocultas las unidades interiores que vienen en el pallet.

DECIMO SEPTIMA. – Entrega: Los bienes se considerarán entregados en las instalaciones de **“EL DEPOSITARIO”**, cuando estén cargados al vehículo que los transporte de salida,

designado por "EL DEPOSITANTE". A partir de entonces, el transportador asume plena responsabilidad por la mercancía.

DECIMO OCTAVA. – Devoluciones y Rechazos: Si la mercancía retorna a "EL DEPOSITARIO", por haber sido devuelta o rechazada, "EL DEPOSITARIO" la recibirá y dará inmediato aviso a "EL DEPOSITANTE", aceptando éste último que la mercancía rechazada o devuelta generará nuevamente el cobro de los servicios de "EL DEPOSITARIO", como si se tratara de nueva mercancía.

Si "EL DEPOSITANTE" solicita servicios especiales sobre los productos rechazados o devueltos, (ejemplo: clasificación, reempaque o reacondicionamiento), se facturarán aparte a las tarifas de "EL DEPOSITARIO".

DECIMO NOVENA.– Visitas de Empleados de "EL DEPOSITANTE": "EL DEPOSITARIO" permitirá la entrada de los empleados que "EL DEPOSITANTE" autorice previamente por escrito, encargados de hacer la revisión e inventario físico de las mercancías cuando "EL DEPOSITANTE" lo considere necesario. Estas visitas se harán de manera que no implique trastorno en las actividades normales de "EL DEPOSITARIO".

VIGÉSIMA. – Sistema de control de existencias y conciliaciones: "EL DEPOSITARIO" llevará un sistema propio de control de existencias, en el cual registrará todas las entradas y salidas de mercancía. "EL DEPOSITANTE" podrá llevar su propio sistema de inventarios, pero se obliga a realizar conciliaciones entre su sistema y el sistema de "EL DEPOSITARIO" antes de presentar reclamos por faltantes de mercancía. "EL DEPOSITANTE" no podrá presentar reclamo formal, judicial o extrajudicial, a "EL DEPOSITARIO" sin antes haber agotado este procedimiento.

En las conciliaciones no se aceptarán registros teóricos que no cuenten con un soporte contable que reúna los requisitos de ley y que acrediten la realidad del registro, sea éste de salida o de retiro de mercancías.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Corrección de errores en los registros: "EL DEPOSITARIO" podrá corregir unilateralmente errores de registro en su sistema de control de existencias. El procedimiento de corrección será hacer registros contrarios, para que el efecto neto sea cero, y luego hacer un registro de entrada o salida (según corresponda) por la cantidad correcta. Estos ajustes deberán ser informados y tenidos en cuenta por "EL DEPOSITANTE" durante las conciliaciones entre inventarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Seguros: "EL DEPOSITANTE" acepta la obligación de que la mercancía deberá estar asegurada desde el momento en que se entregue al "DEPOSITARIO" y hasta aquél que sea devuelta en los términos pactados en el presente instrumento, contra todo tipo de daños ocasionados directa o indirectamente por fenómenos naturales como, sismo, rayos, incendios, lluvias, inundaciones, vientos o cualquier otra que ocasione pérdida o menoscabo en la mercancía. Así mismo "EL DEPOSITANTE" acepta la obligación de asegurar la mercancía contra robo o vandalismo, cuando dicho evento no sea por causa imputable a "EL DEPOSITARIO". En caso de que "EL DEPOSITANTE" no cumpla con la obligación pactada en la presente cláusula, asumirá los perjuicios que se deriven de su negligencia.

VIGESIMA TERCERA. – Responsabilidad de "EL DEPOSITARIO" en el almacenamiento: Por la obligación de custodiar la mercancía, "EL DEPOSITARIO" asume responsabilidad hasta por culpa leve. "EL DEPOSITARIO" no asume ninguna responsabilidad por pérdidas,

faltantes, daños o averías que ocurran por causas de fuerza mayor, caso fortuito o vicio intrínseco de los bienes, ni asume responsabilidad alguna por el lucro cesante que se derive del daño, deterioro o pérdida de la mercancía. **“EL DEPOSITARIO”** tampoco responde por daños que sean producidos exclusivamente por el paso del tiempo o por las condiciones ambientales (óxido, humedad, temperatura, etc.), ni responde por daños en la apariencia de las mercancías (empaques, etc.) que no afecten los productos en sí.

En caso de pérdida o daño **total** de la mercancía por malicia o negligencia de **“EL DEPOSITARIO”** se limitará a pagar en dinero el precio de costo registrado de los bienes, en los términos pactados en el presente contrato. En caso de pérdida o daño **parcial**, la responsabilidad de **“EL DEPOSITARIO”** se calculará proporcionalmente sobre el mismo precio de costo. En caso de que **“EL DEPOSITARIO”** indemnice a **“EL DEPOSITANTE”** en los términos de esta cláusula, los bienes a que se refiere la indemnización quedarán de propiedad de **“EL DEPOSITARIO”** en el estado en que se encuentren. **“EL DEPOSITANTE”** entiende y acepta que el pago de la indemnización no causará IVA, ya que no se trata del pago de una venta de mercancía, sino de una indemnización por pérdida de la misma.

VIGESIMA CUARTA. – Cumplimiento de Política de Privacidad: Con la firma del presente contrato **LAS PARTES** se autorizan expresamente para que realice el tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de los datos personales, información comercial, financiera y de servicios, necesarios para la ejecución del mismo, suministrados por **LAS PARTES**, así como el de su representante legal, sus empleados, prestadores y/o demás personal involucrado en la relación comercial, la de sus actuales y potenciales clientes de ser necesario para la ejecución del contrato. Los datos personales de **LAS PARTES** se utilizarán para todos los efectos de la presente relación contractual y su tratamiento se hará de conformidad con la Política de Privacidad de **LAS PARTES**.

VIGESIMA QUINTA. – Las partes manifiestan que en las tarifas, condiciones, términos y penas convencionales, pactadas en la presente operación es justa, no existiendo error, dolo o lesión alguna, y que tampoco existe enriquecimiento de cualquiera de las partes, ni tampoco menoscabo en el patrimonio de las mismas, estando de acuerdo en las mismas.

VIGESIMA SEXTA. – Para la interpretación y cumplimiento de todas las obligaciones y derechos que puedan nacer de este contrato, así como de su incumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que le pudiera corresponder en razón de cualquier otro domicilio presente o futuro.

VIGESIMA SEPTIMA. – Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales relativos al presente contrato, las partes señalan como domicilio, el que dejaron señalado en el Capítulo de Antecedentes de este instrumento.